

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AS. No. **134**
Rad. No. 76 520 3103 004 2021 00056 00
Efectividad de la garantía real

A partir de lo manifestado por el apoderado ejecutante y encontrándose el asunto para la correr traslado del avalúo presentado por el profesional del derecho, obtenido del incremento de los avalúos catastrales de los inmuebles perseguidos dentro de la presente acción real, que fueron previamente secuestrados para su posterior enajenación en pública subasta, corolario resulta dar aplicación al numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso. DISPONE:

De los anteriores avalúos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca12e08b3e3d7e2b534f82075029ea958ec9cdb33f90d703e0f7de58abc0c050**

Documento generado en 08/05/2023 10:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>